

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.22 hrs. a los 5 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado G.G.N..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.G.N. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00236-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud del Fiscal. Asimismo, que actualmente se encuentra con prisión preventiva en otro legajo de trámite.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: en este legajo fue condenado el 24/09/2025 a un año y seis meses de prisión en suspenso por delitos en contexto de violencia de género con pautas por dos años. (lee las pautas). Sobre las presentaciones ante el IAPL no ha llegado el informe de si se presentó en el enero 2026 pero con anterioridad estaba asistiendo. El 11/3/26 le formularon cargos con prisión preventiva hasta el 12/07/2026. Sobre la prohibición de acercamiento en este legajo no hay transgresiones previas a la detención. Sobre el dispositivo de varones, esta en el informe del IAPL. Sobre el tratamiento psicológico obra informe del 29/12/2025 que da cuenta de la necesidad de un tratamiento psicoterapéutico, por antecedentes de violencia de género. Debe imponerse independientemente cuando pueda comenzar a cumplir. De hecho la nueva causa sería en el marco de violencia. Mas allá de la preventiva corresponde imponer la pauta de tratamiento.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: comparte el criterio de la Fiscalía en cuanto a que el CIF ha establecido la necesidad de tratamiento psicológico. Previo a la audiencia se corroboró la prisión preventiva en otro legajo y hasta que no se

resuelva esa situación no cuenta con medios para contratar un psicólogo particular. Es necesaria la pauta pero supeditado a lo que se resuelva en el legajo en trámite.-

El condenado esta de acuerdo.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: obra acuerdo no expreso pero ambas coinciden en la imposición de la pauta de realizar tratamiento psicoterapéutico, de acuerdo a la pauta E. En función al estado de detención en otra causa hoy sería de incumplimiento imposible. No es competencia del SPP brindar tratamiento penitenciario sin condena firme o solicitud de incorporarse al sistema de penado voluntario. Se podrá imponer pero como dijo la Defensa supeditado a que recupere la libertad en el otro legajo.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente lo manifestado por las partes y, en función de ello, imponer a G.G.N. como pauta G: "la realización de un tratamiento psicoterapéutico a fin de evitar conductas como por las que fuera condenado (hechos en contexto de violencia de género), debiendo acreditar su inicio en un plazo de 30 días, y luego de manera mensual, hasta obtener el alta médica o bien se cumpla el plazo de pautas de conductas".-

II.- Establecer que el cumplimiento de esta pauta queda supeditado a la resolución de la situación procesal en Legajo MPF-C-1183-2026.-

III.- Poner en conocimiento al IAPL respecto a la pauta impuesta y la situación de prisión preventiva en Legajo MPF-CI-1183-2026.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8